



Asamblea General

Distr. general
12 de febrero de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 63 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2007

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/62/433 (Part II))]

62/218. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/230, de 23 de diciembre de 2005, y sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ningún tipo, incluida la distinción por motivos de sexo,

Reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en el mundo entero,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, en que se reafirma que los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

Reconociendo la necesidad de adoptar un planteamiento amplio e integrado en materia de promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que incluya la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades generales de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing² y los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”³, en particular los apartados relativos a la

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

³ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴ y su Protocolo Facultativo⁵,

Acogiendo con beneplácito la declaración de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión del décimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁶, en que la Comisión reconoce que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención se refuerzan entre sí en la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer,

Recordando que en la Declaración del Milenio⁷ los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron aplicar la Convención y recordando también que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁸ se reafirma que la igualdad entre los géneros y la promoción y protección del disfrute pleno por todas las personas de cada uno de los derechos humanos y las libertades fundamentales son esenciales para promover el desarrollo, la paz y la seguridad,

Reconociendo que el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer en pie de igualdad promoverá la realización de los derechos del niño, teniendo presentes las necesidades especiales de las niñas, y reconociendo que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño⁹ y sus Protocolos Facultativos¹⁰ se fortalecen mutuamente en su aplicación,

Señalando que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer conmemoró en su 792ª sesión, celebrada el 23 de julio de 2007, el vigésimo quinto aniversario de su labor,

Teniendo presente la recomendación del Comité de que en los informes nacionales se incluyera información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, de conformidad con el párrafo 323 de la Plataforma,

Habiendo examinado los informes del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 34º, 35º y 36º¹¹ y 37º, 38 y 39º¹²,

Expresando preocupación por el gran número de informes que están atrasados (doscientos quince), en particular informes iniciales, lo cual constituye un obstáculo a la plena aplicación de la Convención,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹³;

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 2131, No. 20378.

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7* y corrección (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁷ Véase la resolución 55/2.

⁸ Véase la resolución 60/1.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

¹⁰ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, No. 27531.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/61/38)*.

¹² *Ibid.*, *sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/62/38)*.

¹³ A/62/290.

2. *Acoge también con satisfacción* el aumento del número de Estados Partes en la Convención⁴, que suman ahora ciento ochenta y cinco, al tiempo que manifiesta su decepción por no haberse logrado la ratificación universal de la Convención en el año 2000, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que la ratifiquen o se adhieran a ella;

3. *Acoge además con satisfacción* el aumento del número de Estados Partes en el Protocolo Facultativo de la Convención⁵, que suman ahora noventa, e insta a los demás Estados Partes en la Convención a que consideren la posibilidad de firmarlo y ratificarlo o de adherirse a él;

4. *Insta* a los Estados Partes a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y su Protocolo Facultativo y a que tengan en cuenta las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

5. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, así como a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y, en particular, las organizaciones de mujeres, según corresponda, a que refuercen su asistencia a los Estados Partes que la soliciten para aplicar la Convención;

6. *Observa* que algunos Estados Partes han modificado sus reservas, expresa su satisfacción por el hecho de que se hayan retirado algunas reservas e insta a los Estados Partes que formulen reservas a la Convención a que limiten el alcance de dichas reservas, las formulen de la manera más precisa y restringida posible, se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al objeto y propósito de la Convención, las examinen periódicamente con miras a retirarlas y retiren las que sean contrarias al objeto y propósito de la Convención;

7. *Celebra* que el Comité haya aprobado directrices revisadas para la presentación de informes¹⁴, e insta a los Estados Partes a que las apliquen, en particular en lo que se refiere al contenido y la extensión de los informes;

8. *Recuerda* el gran número de informes atrasados, en particular informes iniciales, e insta a los Estados Partes en la Convención a que hagan todo lo posible por presentar puntualmente sus informes sobre la aplicación de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la misma;

9. *Recuerda también* su resolución 50/202, de 22 de diciembre de 1995, en la que tomó nota con aprobación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, que aún no ha entrado en vigor;

10. *Insta encarecidamente* a los Estados Partes en la Convención a que adopten medidas apropiadas para que la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sea aceptada lo antes posible por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes y pueda entrar en vigor;

11. *Expresa su reconocimiento* por las iniciativas que ha tomado el Comité para hacer más eficientes sus métodos de trabajo, entre otras, las relativas a sus reuniones en salas paralelas tras la quinta sesión oficiosa, que tuvo lugar en Berlín del 2 al 4 de mayo de 2006¹⁵, e invita al Comité a que considere la posibilidad de

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38), segunda parte, anexo.

¹⁵ Ibid., sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/61/38), segunda parte, cap. VI.

seguir mejorando sus métodos de trabajo, especialmente con miras a lograr examinar de manera puntual y efectiva los informes presentados por los Estados Partes;

12. *Toma conocimiento* de la decisión 39/I del Comité¹⁶, en la que éste pidió a la Asamblea General que autorizara la ampliación de la duración de sus reuniones;

13. *Toma conocimiento también* de que treinta y cuatro informes de los Estados Partes están aún pendientes de ser examinados por el Comité;

14. *Decide* autorizar al Comité, por un período provisional con efecto a partir de enero de 2010, en espera de la entrada en vigor de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, a que celebre anualmente tres períodos de sesiones de tres semanas de duración cada uno, con una semana de reuniones para el grupo de trabajo antes de cada período de sesiones, y autorizar tres períodos de sesiones por año del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención;

15. *Decide también* autorizar al Comité a que se reúna con carácter provisional y excepcional en el bienio 2008-2009 en un total de cinco períodos de sesiones, de los cuales tres se celebrarían en salas paralelas, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, al objeto de examinar los informes de los Estados Partes presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención, y decide además que dos de los cinco períodos de sesiones tendrán lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York;

16. *Insta* al Comité a que evalúe los progresos, y decide examinar al cabo de dos años la situación relativa al lugar de los períodos de sesiones del Comité, teniendo en cuenta también el contexto más amplio de la reforma de los órganos creados en virtud de tratados;

17. *Alienta* a la Secretaría a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Partes que la soliciten, con objeto de fortalecer su capacidad para la preparación de informes, en particular informes iniciales, e invita a los gobiernos a que contribuyan a esa labor;

18. *Invita* a los Estados Partes a que hagan uso de la asistencia técnica que proporciona la Secretaría para facilitar la preparación de informes, en particular informes iniciales;

19. *Alienta* a los miembros del Comité a que continúen participando en las reuniones entre comités y en las reuniones de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular las dedicadas a examinar los métodos de trabajo relativos al sistema de presentación de informes por los Estados;

20. *Alienta* al Comité a que, en el marco de su mandato, siga contribuyendo a estrechar la cooperación y la coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados;

21. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 54/4 de la Asamblea General, de 6 de octubre de 1999, proporcione los recursos, inclusive personal y servicios, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Comité en todos los aspectos de su mandato, teniendo en cuenta en particular la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención;

¹⁶ *Ibid.*, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/62/38), tercera parte, cap. I.

22. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Convención y su Protocolo Facultativo;

23. *Alienta* a los Estados Partes a que divulguen las observaciones finales aprobadas en relación con el examen de sus informes, así como las recomendaciones generales del Comité;

24. *Alienta* a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo a que la mujer conozca, comprenda y pueda utilizar mejor los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención y su Protocolo Facultativo;

25. *Insta* a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en sus ámbitos de actividad, cuando el Comité los invite a hacerlo;

26. *Acoge con beneplácito* la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

27. *Invita* a la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que haga uso de la palabra ante la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo tercero y sexagésimo cuarto en relación con el tema del adelanto de la mujer;

28. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y sobre la aplicación de la presente resolución.

*79ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2007*